

Expte.13-04955480-4/1
"ASOCIART A.R.T.
S.A. EN J° 28.546
"DEL RIO..." S/ REP."

SALA SEGUNDA

EXCMA. SUPREMA CORTE:

Asociart A.R.T. S.A., por intermedio de apoderada, interpone Recurso Extraordinario Provincial contra el auto dictado por la Primera Cámara del Trabajo, de la Segunda Circunscripción Judicial, en fecha 17/12/2020, en los autos N° 28.546 caratulados "Del Río Miguel Ángel c/ Asociart ART p/ Accidente".-

I.- ANTECEDENTES:

La accionada promovió caducidad de la acción, fundada en el artículo 3 de la Ley 9017.

Sustanciado el planteo con el actor, la Cámara rechazó el pedido de caducidad. Deducido recurso de reposición, el remedio no fue acogido.-

II.- AGRAVIOS:

Se agravia la recurrente sosteniendo que la decisión interpretó erróneamente las Leyes 27348 y 9017.

Dice que el artículo 3 de la Ley 9017 es de plena aplicación.-

III.- Este Ministerio Público estima que el recurso extraordinario provincial interpuesto no debe acogido.

A los efectos de dictaminar, se destaca que si bien esta Procuración General se ha pronunciado por la constitucionalidad del artículo 3 de la Ley 9017, no ignora que V.E. ha fallado, por mayoría,

declarando la inconstitucionalidad e inconveniencia de dicho precepto (Expte. 13-04393862-7/1 "Herrera Walter Ariel en j: 159114 Herrera...p/ Recurso extraordinario provincial", 18/09/2020, entre otros precedentes concordantes).

A mérito de la línea jurisprudencial reseñada, a V.E. le sería impuesto, en principio, resolver del mismo modo el presente caso, a fin de no incurrir en irracionalidad o arbitrariedad (Cfr. Aguiló Regla, Josep y Rodolfo Vigo, "Fuentes del derecho", p. 129), y, en consecuencia, declarar que el decisorio cuestionado es normativamente correcto y ajustado a derecho.

IV.- Por todo lo dicho, en conclusión y de conformidad a los artículos 3, 27, 28 inciso 1 y 29 de la Ley 8.911, se entiende que no habría que acoger el recurso extraordinario provincial planteado.-

DESPACHO, 22 de junio de 2021.-



D^o HECTOR PRADOLFER
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General